



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191 – 2024 - MDCH/A.**

Challhuahuacho, 21 de junio del 2024

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 0686-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C-A de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Abogado Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la oficina General de Asesoría Jurídica, quien emite Opinión Legal PROCEDENTE declarar **LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 473-224-MDCH/GM de fecha 14 de mayo de 2024, por contravenir las normas legales, contenidas en el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, Siendo materia del presente análisis, la solicitud de aplicación de penalidad a la orden de compra N° OCAM-2024-300308-39-1 (O/C N° 438), para la adquisición de Tinta de impresora para Epson, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE HUARACCOYO Y SAUSAMA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC”**. Para su trámite y aprobación correspondiente.

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “(...)” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

### **SOBRE LA NULIDAD:**

Que, asimismo, el numeral 10.1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; debiendo efectuarse el procedimiento señalado en el numeral 11.2, del Artículo 11° de la norma invocado, el que indica: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, con Memorandum N° 1093-2024-MDCH/OGA/KXGA de fecha 20 de mayo 2024, la jefa de la Oficina de Administración; solicita, el recalcule de la penalidad de la Orden de Compra N° 438-2024, argumentando que se hizo un mal cálculo de penalidad al proveedor; sin embargo, no se expresa la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 473-2024-MDCH/GM, por lo que es necesaria la respectiva nulidad y posterior a ello dejar sin efecto la mencionada resolución.

Que, por ello se advierte de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas Únicamente **EL TITULAR DE LA ENTIDAD TIENE LA FACULTAD INHERENTE DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, antes mencionado.

Que, asimismo, el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, prescribe: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”. En ese entender teniendo en cuenta que la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito administrativo, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar el acto, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa.

Que, respecto al fondo del asunto, debemos mencionar que, se tiene la Resolución Gerencial del cual se pretende su nulidad, el mismo que consigna 02 días de mora, al contratista ALADINO GUEVARA FUSTAMANTE; empero, se advierte del memorándum N° 1093-2024-MDCH/OGA/KXGA, que el cálculo correcto es de 03 días de aplicación de penalidad por mora. Este hecho contraviene lo dispuesto en numeral 1 del Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es que la Orden de Servicio N° 438 derivado de la OCAM-2021-300308-39-1, es ley entre las partes, y al no haber hecho un adecuado cálculo, contraviene los acuerdos establecidos en el contrato, bajo esa premisa teniendo en consideración que la nulidad, es una figura jurídica, conforme que permite que toda entidad tenga la viabilidad de sanear el procedimiento de cualquier irregularidad que pudiera desnaturalizar el propio acto, con todas las garantías previstas en las normas legales.

Que, el titular de la entidad, en los casos que conozca, “(...)” declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas



esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, en ese contexto y teniendo en cuenta los fundamentos descritos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para resolver el caso en concreto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: declarando la nulidad de oficio a la Resolución de Gerencia Municipal N° 473-224-MDCH/GM de fecha 14 de mayo del 2024, toda vez que se ha trasgredido el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, habiéndose determinado la nulidad de oficio, es menester pronunciarse por el cálculo de la penalidad a la Orden de Servicio N° 438 derivado de la OCAM-2021-300308-39-1, a saber: Con Memorandum N° 1093-2024-MDCH/OGA/KXGA, de fecha 20 de mayo de 2024, la jefa de la Oficina General de Administración, CPC. Katherine Xiomara Gonza Arapa, remite al jefe de la Oficina de Logística y Almacén, observaciones encontradas en el expediente N° 8105, en donde se calculó mal la penalidad al contratista GUEVARA FUSTAMANTE ALADINO; en ese entender se remite el expediente para su recalcular y se corrija dentro del plazo prudente; asimismo, con Carta N° 107-2024-ETP-OL/AC-MDCH de fecha 30 de mayo del 2024, el Abogado de la oficina de Logística Efraín Tecsi Pacheco, en el rubro conclusiones señala: "PRIMERO.- En el presente caso, conforme a los fundamentos de hechos y derecho resulta procedente la aplicación de penalidad por mora al contratista GUEVARA FUSTAMANTE ALADINO (...), por 03 días calendarios, por la suma de S/. 110.64 soles (Ciento diez sesenta y cuatro con 64/100 soles). Previamente a pronunciarse sobre la doble aplicación de penalidad al contratista GUEVARA FUSTAMANTE ALADINO, por ende, corresponde la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 473-2024-MDCH/GM, debido de que del recalcular de penalidad al contratista, es de 03 días calendarios y no 02 días como hace referencia la resolución del cual se pretende su nulidad, al respecto.

En ese sentido, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, y estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 473-224-MDCH/GM de fecha 14 de mayo de 2024, por contravenir las normas legales, contenidas en el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito a la Opinión Legal N° 0686 - 2024 - MDCH - OGAJ/LCARP/C - A, de fecha 14 de junio 2024, documento que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística efectuar la notificación al contratista la presente Resolución de Alcaldía, en los plazos previstos en la Ley.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, derive copias del expediente administrativo a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para que, de acuerdo a sus facultades, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes, de ameritar el caso.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Prof. Vito van Cruz Puma

#### Distribución:

- Gerencia Municipal.
- Jefe de la Oficina de Logística y Almacén.
- Oficina General de Administración.
- Informática.
- STPAF.
- Archivo